

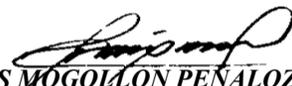


EJECUTIVO

Radicado: 2023-00044
Demandante (s): LUCILA MORALES SARMIENTO
Demandado (s): LUZ MERY CARVAJAL BAUTISTA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante solicito el emplazamiento de la demandada. Sirva proveer.

Villanueva Santander, 23 abril de 2024.


SERGIO ANDRES MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Villanueva – Santander, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demanda señora **Luz Mery Carvajal Bautista**, comoquiera que no fue posible entregar la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en la dirección Carrera 8 No. 27 – 54 de la ciudad de Barranquilla, por la causal “cerrado”.

Sobre el particular, es pertinente señalar que, si bien, la parte demandante demuestra haber enviado la citación para surtir la notificación personal de la señora **Carvajal Bautista** a la dirección indicada en la demanda, también es cierto que los dos intentos realizados por la empresa postal 472 sucedieron el jueves 29 de febrero y el viernes 01 de marzo del año 2024, es decir, en dos días seguidos.

Que intentar la entrega de la citación durante dos días seguidos y encontrar la vivienda cerrada, no es causal para que este despacho ordene el emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, pues véase como las únicas causales que establece el referido artículo 291, para ordenar el emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, corresponden: **1) el demandado no reside o trabaja en el lugar indicado como de notificaciones y 2) la dirección no existe.**

Así las cosas, no es posible acceder a la petición de emplazamiento de la demandada.

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: Negar el emplazamiento de la señora **Luz Mery Carvajal Bautista**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Firma electrónica
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4934942e6cf71188b3e3435e990ac509a2c24e5bf574385b1d53b321ec764e**

Documento generado en 24/04/2024 12:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>